

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de apoderado judicial. Sírvese Proveer. Cali V., 18 de julio de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Responsabilidad Civil Vs. Radio Taxi Aeropuerto S. A., y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2017-00010-00.

Este Despacho señaló el día jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós, a partir de las 9.30 a. m., a través de la plataforma lifesize, para escuchar en alegatos a las partes, y proceder a dictar sentencia de primera instancia en el proceso en cita.

Conforme memorial de 28 de junio de 2.022, el apoderado de Radio Taxi Aeropuerto S. A., *“SOLICITO ACLARACION de dicha decisión para que se indique con precisión e individualicen en lo posible a que sujetos procesales se refiere cuando indica que el 18 de agosto próximo va a escuchar las alegaciones "de las partes", con el fin de dictar sentencia de fondo, siendo (sic) que en la parte inicial de lo que llama "ASUNTO" hace alusión a una decisión anulada que data de diciembre del 2021 solamente”*

Al respecto, se tiene que mediante providencia de 30 de marzo de 2.022, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejó sin efecto la sentencia de 13 de diciembre de 2.021, dictada en el proceso de la referencia, y al respecto, en la parte motiva explicó que *“Siendo así, es evidente que, en lo que a la sentencia de primera instancia corresponde, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho toda vez que, se reitera, declarada la nulidad de toda la sentencia como se hizo en auto del 3de agosto de 2021, complementado en proveído del día siguiente, le correspondía al juez de conocimiento, luego de rehacer la actuación frente al demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ, dictar sentencia pronunciándose frente a todos y cada uno de los demandados, siendo inexacto considerar que en este momento frente a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y ORLANDO GIL PATIÑO exista una sentencia en firme pues, como ya se dijo, ese proveído fue declarado nulo en su totalidad indicándose, en consecuencia, que el mismo ya no constituía un título ejecutivo.”*

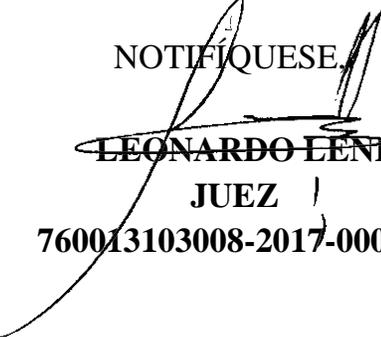
Luego, el Despacho considera que no hay lugar a aclaración, toda vez que la providencia dictada por esta célula judicial, simplemente acata la orden proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, y si existía duda frente a lo ordenado, debía el apoderado acudir a solicitar aclaración frente a lo decidido por el Tribunal Superior, que no, por la orden de acatar lo decidido, dictada por este Despacho.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

Sin lugar a acoger la solicitud de Aclaración, conforme las razones expuestas.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2017-00010-00.

DAD